

CARTA DE ETICA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS

I.- Deberes y responsabilidades fundamentales

El Arquitecto deberá ser un profesional de sólida preparación científica, artística y técnica, con un profundo sentido de la equidad y de la moral. Pondrá su servicio de la sociedad y del hombre e impulsará su progreso y bienestar buscando con su acción, colaborar al logro de esas metas.

Procurará realizar la mejor concepción de la obra y demás labores profesionales que se le haya encomendado y velar por su correcta ejecución, así como asesorará a su cliente en todo aquello en que por su profesión lo requiera.

Exigirá el respeto integral de sus atribuciones, coordinará las actividades profesionales afines y complementarias e impulsará el proceso técnico y social de sus colaboradores.

Mantendrá un espíritu de fraternal cooperación con los demás arquitectos y propenderá al perfeccionamiento y desarrollo de la profesión en todos sus aspectos, en su trascendencia gremial y en su presencia cultural ante la comunidad y ante si mismo.

II.- Las Normas de Etica

En todos sus actos y procederes el Arquitecto deberá actuar cumpliendo sus Deberes y Responsabilidades Fundamentales. Ejercerá su actividad en todos los campos profesionales y ciudadanos cifiendo su actuación a las normas que se señalan en este Título. Las infracciones a ellas son contrarias a la Etica Profesional y pueden ser sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Carta de Etica.

1.- RESPETO A LA LEY

El Arquitecto respetará las leyes, ordenanzas y disposiciones vigentes relacionadas con su profesión y actuará dentro de los más estrictos principios de honradez y moralidad en todo su proceder.

Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- a) Violar las leyes, ordenanzas y disposiciones vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- b) Realizar actuaciones que constituyan dolo
- c) Cometer conscientemente error inexcusable o negligencia culpable en el ejercicio profesional o en las obras de su responsabilidad.

2.- USO HONORABLE Y LEGITIMO DEL TITULO DE ARQUITECTO

El Arquitecto ejercerá su profesión con el uso legítimo de su Título, respetando y haciendo respetar su conducción de tal por su correcto proceder en los campos que el Título de Arquitecto le autoriza.

- Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto

- a) Firmar planos o documentos o patrocinarlos sin que hayan sido ejecutados o visados por quién los firma o patrocina.

- b) Usar títulos, denominaciones o presuntas especialidades que no tengan reconocimiento legal.
- c) Asociarse con personas que están ejerciendo indebidamente una profesión.

3.- CUMPLIMIENTO RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DEL ARQUITECTO

El Arquitecto ejercerá su actividad profesional, cumpliendo acabadamente las obligaciones y funciones que de él se esperan en el momento de habersele encargado una misión o responsabilidad.

Debe cuidar que el Título sea usado exclusivamente en función de su profesión, en forma específica y rechazar toda otra instrumentación ajena a la Arquitectura.

Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto :

- a) Menoscabar la función directora cuando se efectúan trabajos por administración.
- b) Menoscabar la función fiscalizadora que se le haya encomendado a una obra.
- c) Menoscabar la función ejecutora cuando se trata de contratos a suma alzada.
- d) Descuidar sus obligaciones funcionarias con perjuicio de quienes requieren su atención, de su institución empleadora y desmedro del prestigio profesional.
- e) Revelar cualquier clase de antecedentes o hechos de su cliente con motivo de su trato profesional.

Revelar cualquier clase de antecedentes o hechos de carácter reservado que haya conocido de su cliente con motivo de su trato profesional.

4.- DIGNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA CONDICION DE ARQUITECTO

El Arquitecto prestigiará su profesión y respetará su Título, manteniendo en estrictos límites de honorabilidad su actuar en su condición de Arquitecto en cualquier asunto profesional.

Son contrarios a la Etica Profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- a) Otorgar trabajos profesionales por la recepción de comisiones u otros beneficios.
- b) Obtener designaciones o trabajos mediante el pago de comisiones u otros beneficios.
- c) Utilizar el título como instrumento de propaganda comercial.
- d) Valerse de la influencia de su cargo o de los que ejerzan sus socios o su parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad para competir deslealmente mediante el ofrecimiento de facilidades o ventajas en las instituciones respectivas.
- e) Presionar indebidamente para que sea entregado a otro profesional cualquier trabajo ya ejecutado que haya sido sometido a su revisión, sin que medie un informe fundado que demuestre la inconveniencia de acoger el primero.
- f) Ser parcial al actuar como perito, arquitecto director o jurado y al interpretar o adjudicar contratos de cualquier naturaleza.
- g) Admitir pagos o beneficios distintos del honorario profesional pactado con su cliente, que corresponda a cualquier forma de comisión por el encargo de estudios o aprovisionamientos relacionados con la obra.

- h) Disuadir al promotor de un concurso de su realización para ejecutar directamente la obra o proponer para ello a determinado profesional.
- i) Extorsionar y obtener ventajas ilícitas de los proveedores.
- j) Retener indebidamente los pagos a proveedores, especialmente cuando actúa como simple intermediario en los mismos y menos aún obtener algún beneficio en ello.

5.- ELEVACION EN LA RELACION PROFESIONAL

El Arquitecto mantendrá un elevado respeto por los otros arquitectos, sus obras y realizaciones, aún manteniendo su libertad de opinión crítica relativa a las obras, pero emitiéndola solamente en un marco de respeto a las personas.

Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- a) Emitir juicios maliciosos sobre la actividad profesional de otros arquitectos.
- b) Hacer público los cargos contra la actuación profesional de otro arquitecto antes que sean presentados al Colegio y juzgados por este de conformidad a esta Carta y sus disposiciones.
- c) Entregar un informe negativo a instituciones o clientes sobre la actuación profesional de otro arquitecto sin la mención previa a este de los reparos que se merezca.
- d) Valerse de influencias o presiones para obtener ascensos en una institución.
- e) Aceptar influencias o presiones, para ascender a arquitectos bajo su dependencia con atropello a las normas establecidas.
- f) Ser parcial, indiferente o árbitro en la calificación del personal en cuanto competencia profesional, cuando proceda su pronunciamiento o intervención.
- g) Quebrantar el mutuo respeto en el ejercicio de la docencia y prescindir del nivel universitario en la relación profesional al dirimir sus discrepancias académicas.

6.- INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

El Arquitecto será extremadamente cuidadoso cuando se trate de ejercicio profesional donde existan o participen otros arquitectos, actuando de forma de no vulnerar sus legítimos derechos.

Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- a) Utilizar planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores, y de no obtenerlo se deberá desistir de su utilización.
- b) Ofrecer la prestación de servicios profesionales para trabajos ya convenidos con otros arquitectos, sin tener constancia absoluta que se efectuó la liquidación del respectivo contrato.
- c) Sustituir en cualquier forma a arquitectos que individual o colectivamente hayan hecho dejación de sus funciones en resguardo de la dignidad profesional o de las prerrogativas de sus cargos, cuando esta sustitución contribuya a dejar sin valor la defensa de tales atropellos por dicha dejación de las funciones.
- d) Silenciar la participación de los coautores de una obra arquitectónica de la cual se aparece como encargado.

- e) Fijar retribuciones inferiores a la importancia y responsabilidad de los servicios que puedan prestarle otros arquitectos colaboradores a sus órdenes, aprovechando de la condición de contratante o de la necesidad laboral de los colaboradores.
- f) Negar la retribución a un trabajo realizado por un colaborador con la excusa de haber resultado inconvenientemente el honorario percibido salvo que se haya convenido a porcentaje fijo de los honorarios obtenidos en alguna etapa del trabajo.

7.- RIGUROSIDAD EN EL DESARROLLO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

El Arquitecto actuará ante un encargo profesional entregando todo su conocimiento y experiencia, perfeccionándose continuamente en las materias de su profesión y responsabilizándose con absoluta claridad de las obligaciones que compromete.

Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- a) Comprometerse a prestar servicios profesionales en tareas y horarios incompatibles a que excedan su real capacidad de trabajo.
- b) Aceptar en materias de su competencia y responsabilidad órdenes de superiores jerárquicas que vulneren la ética o la técnica profesional.
- c) Descuidar la proyección de una obra en conformidad a su destino, la claridad en la expresión de planos y especificaciones, la seguridad y la aplicación de las técnicas más adecuadas; la supervigilancia de la buena ejecución de la obra de su economía y de la clase de materiales empleados.
- d) Desatender que en la selección de las propuestas de una obra, primen razones de calidad, precio y garantía de cumplimiento para la buena ejecución de la obra, y no otras razones.
- e) Dejar de cumplir o no exigir el cumplimiento de los contratos relacionados con la construcción y no resolver con equidad las dificultades que pudieran presentarse al respecto.
- f) Negar la colaboración que se debe a la Universidad en virtud de lo que ella representa como esfuerzo de la comunidad para la formación profesional.
- g) Descuidar el esfuerzo por entregar a sus alumnos lo mejor de su capacidad y experiencia, así como el ejemplo de su disciplina y corrección profesional.

8.- LEALTAD PROFESIONAL CON LOS COLEGAS Y CON EL COLEGIO.

El Arquitecto propenderá a la mantención del prestigio de la profesión mediante el trabajo leal y honorable con los demás arquitectos, respetando los límites honestos de su competencia profesional y no restando su colaboración al engrandecimiento de dicho prestigio.

Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- a) Tomar parte en concursos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente al Colegio.
- b) Aceptar directamente cualquier trabajo para cuya ejecución el Directorio Nacional del Colegio haya determinado previamente la exigencia del Concurso.
- c) Influir indebidamente en las tareas de un asesor, jurado o director de concurso o aceptar dicha influencia en el desempeño de tales funciones.
- d) Desconocer el fallo del jurado y atribuir a los arquitectos que no lo integran o el arquitecto director, procedimientos ceñidos con la rectitud profesional. Toda posible irregularidad deberá ser previamente conocida y resuelta por el Directorio

- Nacional del Colegio.
- e) Eludir su colaboración al Colegio de Arquitectos de Chile A.G., y, cuando corresponda, a los organismos nacionales e internacionales a que este se encuentre adherido.

9.-- RESPONSABILIDAD SOCIAL

El Arquitecto adquiere por su título un compromiso con la sociedad y la comunidad, que debe guiar su actividad profesional en orden a contribuir al cumplimiento estricto de sus obligaciones, a la cabal entrega de sus conocimientos y al proceder honrado en las obras donde es requerido.

Son contrarios a la ética profesional podrán ser sancionados las siguientes actos, en cuanto :

- a) Desconocer su obligación profesional en señalar a la comunidad o la autoridad la ocurrencia de hechos contrarios al bienestar o a la salud de la sociedad o proteger con su silencio a intereses o personas que los conculquen.
- b) Otorgar certificados o recomendaciones de productos que no cumplan con los requisitos técnicamente exigibles.
- c) Desentenderse de aportar los perfeccionamientos que su experiencia le dicte como aconsejables en todo lo que se refiera a la industria de la construcción y al uso de los materiales.
- d) Infringir las normas de respeto a la dignidad de los trabajadores en la mantención de su disciplina y eficiencia en una obra.
- e) Despreocuparse de la seguridad higiene y bienestar social de los empleados, artesanos y obreros vinculados a sus obras de la estabilidad en sus labores de su progreso cultural y técnico y de la situación de sus familias.
- f) Cometer o permitir que se cometan infracciones a las leyes del trabajo o injusticias en las remuneraciones y en la asignación de beneficios complementarios, desconocer los derechos gremiales y eludir la participación que pudiere correspondiente en la solución de los conflictos sociales.

10.- RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESION

El Arquitecto estará siempre atento a salvaguardar el prestigio del gremio, velando porque su propia actuación y las de los otros arquitectos.

propendan a este fin, y aún cuando estime que dicho prestigio se ha vulnerado, cuidar de manifestar sus observaciones sólo ante miembros del Colegio de Arquitectos.

Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- a) No cumplir o ser cómplice del incumplimiento de las disposiciones del Colegio, sus Estatutos, Reglamentos y Carta de Ética.
- b) Realizar actos contra el decoro y prestigio de la profesión que no estuvieren específicamente señalados en este Código y que el Directorio Nacional del Colegio, por la mayoría de sus miembros, determinar en conciencia como tales y de acuerdo al procedimiento fijado por el Estatuto.
- c) Actuar en la vida diaria de forma que las faltas al decoro y a las buenas costumbres comprometen el prestigio social de la comunidad de arquitectos.
- d) Obrar de palabra o proferir expresiones que desprestigien al gremio, a la profesión o a los arquitectos, ante que el Colegio haya fallado un asunto sancionando a los infractores o absolviéndoles.
- e) No denunciar ante el Colegio actos o proceder que atenten contra el prestigio de

- la profesión y de los cuales se tenga constancia fundada.
- f) Permitir que su nombre figure como aval en un informe o escrito que pretenda menoscabar la dignidad del gremio.